

# REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.1 Antecedentes

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental.

A través de la Ley N° 29325, se aprueba la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del Sinefa**), la cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en sentido estricto en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se ejecute de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. En ese sentido, la referida Ley le otorga al OEFA la calidad de ente rector del referido Sistema.

Asimismo, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley del Sinefa establece que el OEFA, en su calidad de ente rector del referido Sistema, tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el Sinefa**) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

Por otro lado, el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TULO de la LPAG**), dispone que la notificación de los actos administrativos es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. En tal sentido, la notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad; o, en su defecto, por servicios de mensajería especialmente contratados. En el caso de zonas alejadas, la referida norma precisa que podrá disponerse que se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

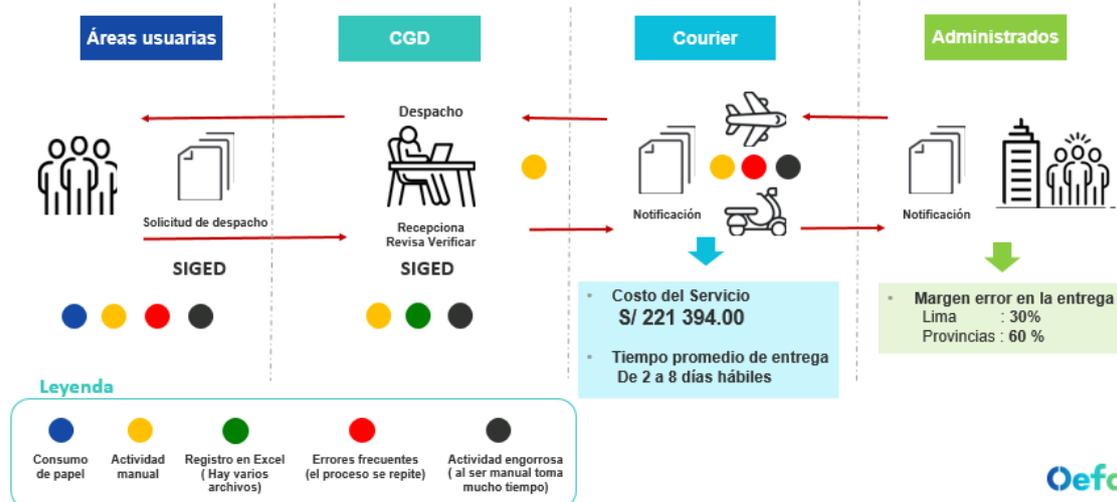
Asimismo, el quinto párrafo del Numeral 20.4 del Artículo 20 del TULO de la LPAG establece la posibilidad de que una entidad que cuente con disponibilidad tecnológica asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa. Según el TULO de la LPAG, la referida modalidad de notificación requiere del consentimiento expreso del administrado; sin embargo, puede establecerse la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica mediante un decreto supremo del sector correspondiente, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cabe precisar que el texto vigente del Numeral 20.4 antes descrito tiene su origen en una modificatoria a la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **la LPAG**) introducida en setiembre de 2018 por el Decreto Legislativo N° 1452.

### I.2. Identificación de la problemática y necesidad de la mejora regulatoria

Actualmente, el OEFA cuenta con un servicio de notificación de documentos cuyo costo anual para envíos a Lima y a provincias es de S/. 221 394.00, según la información proporcionada por

la Coordinación de Gestión Documental de esta entidad (en adelante, **la CGD**)<sup>1</sup>. El tiempo promedio de entrega de notificaciones en el marco de este servicio varía entre 2 y 8 días, dependiendo si la notificación se realiza en Lima o en provincias. Asimismo, el servicio presenta un margen de error en la entrega del 30% en lo referido a notificaciones realizadas en Lima y de 60% en lo referido a las notificaciones en provincias<sup>2</sup>.

**Gráfico N° 1: Servicio actual de notificación de documentos del OEFA**



Elaboración y fuente: CGD de OEFA

Como se observa, la referida problemática repercute en el tiempo y recursos invertidos para la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por la entidad. En el marco de la mejora continua para alcanzar mayores niveles de eficiencia y en un contexto de necesidad de virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales para las personas que interactúan con el OEFA, la atención de la problemática descrita resulta prioritaria y de alto impacto para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental del OEFA, así como para la actuación de la entidad.

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para dar inicio al proceso de modernización de la gestión estatal en todas sus instituciones e instancias. En tal sentido, busca que el referido proceso tenga como finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Por su parte, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM (en adelante, **la Política Nacional de Modernización**), tiene como objetivo orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública por resultados que impacten positivamente en el bienestar ciudadano y en el desarrollo del país. Para lograrlo, se estableció, entre otros objetivos específicos, el de promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas, permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto.

Asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública establece, entre sus principios orientadores, el de la innovación; y, el aprovechamiento de las tecnologías. Se enfatiza que, para ello, se incorpore el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas, no solo a

<sup>1</sup> Costo anual proyectado sobre la base de lo estipulado en el Contrato N° 50-2018, vigente desde el 6 de noviembre de 2018 hasta la fecha. Fuente: Coordinación de Gestión Documental del OEFA.

<sup>2</sup> Cifras promedio correspondientes al período 2018-2020, proporcionadas por la Coordinación de Gestión Documental del OEFA. Fecha de corte: febrero de 2020.

nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquéllas responsables de los sistemas administrativos.

En el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Política Nacional de Modernización, el OEFA optó por iniciar el proceso de transformación digital y modernización de la gestión institucional. Así, se implementó la simplificación administrativa y la orientación a “*cero papel*” a fin de fomentar la eficiencia y la ecoeficiencia en la gestión.

Por otro lado, como parte de la implementación del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **el Siged**<sup>3</sup>), el OEFA consideró pertinente la incorporación del servicio de notificaciones electrónicas para automatizar el proceso de despacho de documentos, habida cuenta de que el OEFA contaba con la disponibilidad tecnológica que le permitía asignar gratuitamente casillas electrónicas a sus administrados<sup>4</sup>. El referido sistema de notificación generaría beneficios sustanciales, tales como: (i) ahorro en costos, por la disminución de servicios de courier para estos envíos; (ii) disminución del consumo de papel, y (iii) entrega oportuna de las notificaciones a los administrados, lo cual otorgaría celeridad al procedimiento de notificación.

A fin de materializar esta propuesta, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el quinto párrafo del Numeral 20.4 del Artículo 20 del TUO de la LPAG, el OEFA impulsó la aprobación, por parte del Ministerio del Ambiente (en adelante, **el MINAM**) del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA en el ejercicio de sus facultades. Asimismo, la referida norma crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, con el propósito de notificar los mencionados actos administrativos y actuaciones administrativas a los administrados bajo su competencia.

El Artículo 3 del referido Decreto Supremo dispone que las reglas para la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA se dictan por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo. Además, esta Resolución de Consejo Directivo debe establecer los plazos para la implementación progresiva de la notificación mediante el Sistema de Casillas Electrónicas.

Asimismo, es preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se decretó el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Durante el referido estado de emergencia ha sido restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de ello, en el marco de lo establecido en los Artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como en el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1500 y el Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1278, el OEFA continúa desarrollando sus funciones en materia de fiscalización ambiental de los sectores cuyas actividades son esenciales o sean reactivadas progresivamente según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y su

<sup>3</sup> Mediante Resolución de Gerencia General N° 082-2018-OEFA/GEG, se aprueba el Lineamiento N° 007-2018-OEFA/GEG, “*Lineamiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”.

<sup>4</sup> La infraestructura tecnológica en OEFA se encuentra soportada por los siguientes componentes, que son utilizados por las aplicaciones implementadas, incluyendo el Siged:

- Plataforma de virtualización de Servidores.
- Base de Datos.
- Plataforma de Servidores de Aplicación.
- Soluciones de Almacenamiento.
- Gestión de Respaldos o Backup.
- Protección eléctrica y climatización.

modificatoria<sup>5</sup>, así como de todos aquellos casos en los que exista la ocurrencia de emergencias ambientales.

En cumplimiento de dichas disposiciones, el OEFA aprobó el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19” a fin de establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental, y las de seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental durante el estado de emergencia sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID - 19, garantizando el desarrollo eficiente de las funciones de fiscalización ambiental, respetando el aislamiento social dispuesto por el Estado y salvaguardando la seguridad y salud de sus colaboradores/as. El numeral 6.6 del referido Reglamento señala que el OEFA utiliza sistemas o medios tecnológicos, tales como videoconferencias, mesa de partes virtuales, entre otros, para coadyuvar el desarrollo de las acciones de fiscalización ambiental.

Posteriormente, el Numeral 10.1 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dispone que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros.

En el contexto antes descrito, resulta necesario contar con mecanismos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental, considerando las restricciones en el traslado físico y manteniendo el distanciamiento social a fin de evitar posibles riesgos a la salud de los/as administrados/as. Por ello, a fin de notificar actos administrativos y actuaciones en el marco de su actividad administrativa sin tener que recurrir a la notificación presencial, se requiere con suma urgencia iniciar la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA.

Debe tenerse en cuenta también que el Literal b) de los “*Lineamientos para la atención a la Ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA*”, aprobados por Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, establece, entre otras, la medida prioritaria inicial de “virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad”.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM e iniciar la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas, el OEFA ha considerado necesario emitir la Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “*Reglamento del Sistema de casillas electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*” (en adelante, **el Reglamento**).

### **I.3. Constitucionalidad y legalidad**

El Reglamento se emite a fin de implementar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA en el ejercicio de sus facultades, en cumplimiento del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, que fue aprobado con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del Numeral 20.4 del Artículo 20 del TUO de la LPAG. El referido Decreto Supremo

<sup>5</sup> El Decreto Supremo N° 080-2020-PCM fue modificado por el Decreto Supremo N° N° 101-2020-PCM, publicado el 4 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano.

encargó al OEFA desarrollar, a través de la Resolución de Consejo Directivo, las reglas y plazos que permitan la implementación progresiva del Sistema de Casillas Electrónicas.

Asimismo, el Reglamento se formula dentro del marco de ejercicio de la función normativa del OEFA, reconocida en el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley del Sinefa, en virtud de la cual el OEFA tiene la potestad de dictar las normas que regulan el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa, a saber, el ejercicio de las funciones evaluadora<sup>6</sup>, supervisora<sup>7</sup>, fiscalizadora y sancionadora<sup>8</sup>. La función normativa del OEFA también le faculta a emitir aquellas normas necesarias para el ejercicio de su función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental<sup>9</sup>.

En el caso específico de la emisión de normas reglamentarias, el ejercicio de la función normativa del OEFA se realiza dentro de los límites establecidos por el TULO de la LPAG, cuyo Numeral 3 del Artículo II del Título Preliminar dispone la obligatoriedad de respetar los principios administrativos y los derechos de los administrados al momento de emitir normas reglamentarias que regulen procedimientos especiales<sup>10</sup>.

Entre estos principios, destaca el principio de celeridad, reconocido en el Numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar del TULO de la LPAG, el cual establece que quienes participan en el procedimiento deben actuar de modo tal que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. También se debe tener en cuenta el principio del debido procedimiento, reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del referido Título Preliminar, que dispone que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, incluyendo el derecho a ser notificados.

Por lo tanto, el Reglamento se emite a fin de implementar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA en el ejercicio de sus facultades, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM; y, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del Numeral 20.4 del Artículo 20 del TULO de la LPAG. Asimismo, se enmarca en el ejercicio de la función normativa del OEFA.

## **I.4 Contenido de la propuesta normativa**

### **I.4.1 Disposiciones generales**

#### **a) Objeto y Finalidad**

El Reglamento tiene por objeto regular la implementación, el acceso y el funcionamiento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA. Asimismo, tiene como finalidad dotar de celeridad a la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y en el marco de lo dispuesto en el TULO de la LPAG.

---

<sup>6</sup> Respecto de la función de evaluación, el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa señala que comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

<sup>7</sup> Respecto de la función de supervisión, el literal b) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA señala que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados; y, la facultad de dictar medidas preventivas.

<sup>8</sup> Respecto de la función fiscalizadora y sancionadora, el literal c) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables; de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA; así como de dictar medidas cautelares y correctivas.

<sup>9</sup> El literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley del Sinefa señala que el OEFA, en su calidad de ente rector del Sinefa, ejerce la función supervisora de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local, la misma que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las mencionadas entidades.

<sup>10</sup> **"Artículo II.- Contenido**  
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley."

En efecto, el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, en su parte considerativa, reconoce la celeridad como finalidad de la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, el cual señala lo siguiente:

*“Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad al procedimiento de notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA, y considerando que esta cuenta con disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por la citada entidad;”*

## b) **Ámbito de aplicación**

Se ha considerado que el ámbito de aplicación del Reglamento abarca, en primer lugar, a los órganos —de alta Dirección, de línea y de apoyo—, unidades orgánicas, coordinaciones, unidades funcionales, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA que emiten actos administrativos o notifican actuaciones en el marco de su actividad administrativa.

En segundo lugar, abarca a las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades comprendidas en el ámbito de competencia del OEFA, incluyendo aquellos administrados que estén obligados a realizar el Aporte por Regulación (APR).

En tercer lugar, están comprendidas las entidades públicas que constituyen Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, **las EFA**), quienes realizan funciones de fiscalización ambiental bajo la supervisión del OEFA en el marco de los lineamientos dispuestos por la Ley del Sinefa. A través del Sistema de Casillas Electrónicas, las EFA reciben comunicaciones emitidas por el OEFA en el marco de su función de supervisión.

Finalmente, abarca a las personas naturales o jurídicas a quienes el OEFA deba notificar actuaciones administrativas distintas a los actos administrativos, tales como informes, requerimientos de información, comunicaciones u otros, emitidos dentro de un procedimiento administrativo o fuera de él.

## c) **Obligatoriedad y gratuidad**

El Reglamento señala expresamente que el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA. Se enfatiza el uso obligatorio del sistema debido a la necesidad de que el OEFA cuente con un único medio de notificación basado en el uso estratégico de las tecnologías digitales y de la información, salvo la incidencia de causales específicas.

Asimismo, se establece que el otorgamiento y uso de las casillas electrónicas son gratuitos, debido a que el OEFA cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para implementar las notificaciones electrónicas sin tener que atribuir costos a los usuarios. En efecto, la referida capacidad tecnológica le permite al OEFA crear de oficio las mencionadas casillas en función de la base de datos de administrados con la que cuenta, y en mérito a los datos de los administrados que detecte en el ejercicio de sus funciones de supervisión<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

**"Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

**b) Función supervisora directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

#### d) **Uso de firma digital**

El Reglamento busca que se otorgue a los usuarios mayor seguridad en la recepción de las notificaciones, garantizando la confidencialidad de su contenido, la celeridad en su envío, así como la integridad de los documentos notificados. Por ello, se dispone que la notificación electrónica debe contar con firma digital y debe ser utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia.

#### e) **Principios**

El Reglamento dispone la aplicación de una serie de principios que vinculan a la administración y sirven de sustento para el funcionamiento eficiente del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, los cuales limitan las actuaciones de la administración, evitando escenarios en los que se vulneren los derechos fundamentales de los usuarios —principalmente, el derecho de los administrados a ser notificados— o se produzcan efectos contrarios a la finalidad del Reglamento.

Sobre el alcance de los principios, Morón Urbina ha señalado lo siguiente<sup>12</sup>:

*“(…) Son elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias (...).”*

Estos principios están previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales<sup>13</sup>, y se refieren al acceso seguro a los servicios públicos electrónicos. Dichos principios incluyen, entre otros: (i) el principio de legalidad; (ii) el principio de responsabilidad y calidad respecto a la veracidad, autenticidad e integridad de la información y servicios ofrecidos por las entidades de la Administración Pública a través de medios electrónicos, y (iii) el principio de presunción, reconocimiento y validez de los documentos electrónicos y medios de identificación y autenticación.

---

<sup>12</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décimo Tercera Edición. Lima: Gaceta Jurídica. 2018. Página 69.

<sup>13</sup> **Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. Artículo 41.- De los principios generales de acceso a los servicios públicos electrónicos seguros**  
La prestación de servicios públicos por medios electrónicos seguros deberá respetar lo establecido para tales efectos por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y en particular deberá ajustarse a los principios siguientes:  
41.1. Principio de legalidad, que exige respetar y observar las garantías y normativa vigente que regula las relaciones entre los ciudadanos y las entidades de la Administración Pública, principalmente observando el marco jurídico establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.  
41.2. Principio de responsabilidad y calidad respecto a la veracidad, autenticidad e integridad de la información y servicios ofrecidos por las entidades de la Administración Pública a través de medios electrónicos.  
41.3. Principio de presunción, reconocimiento y validez de los documentos electrónicos y medios de identificación y autenticación empleados en los trámites y procedimientos administrativos, siempre y cuando se respeten los lineamientos y requisitos establecidos por el presente Reglamento.  
41.4. Principio de seguridad en la implantación y utilización de medios electrónicos para la prestación de servicios de gobierno electrónico, según el cual se exigirá a las entidades de la Administración Pública el respeto a los estándares de seguridad y requerimientos de acreditación necesarios para poder dotar de respaldo tecnológico y presunción legal suficiente a las operaciones que realicen por medios electrónicos, según lo establecido para tales efectos por la Autoridad Administrativa Competente.  
41.5. Principio de protección de datos personales empleados en los trámites y procedimientos ante las entidades de la Administración Pública, así como aquellos mantenidos en sus archivos y sistemas, para lo cual se deberá tener en consideración los lineamientos establecidos por la Norma Marco sobre la Privacidad.  
41.6. Principio de cooperación, tanto en la utilización de medios electrónicos, como en el acceso a la información obtenida de los ciudadanos por las entidades de la Administración Pública, a fin de lograr el intercambio seguro de datos entre ellas y garantizar la interoperabilidad de los sistemas y soluciones que adopten para lograr, de manera progresiva y en la medida de lo posible, la prestación integrada de servicios a los ciudadanos.  
41.7. Principio de usabilidad en la prestación de los servicios de certificación, brindando la información y los sistemas de ayuda necesarios, de manera que los usuarios puedan acceder a dichos servicios de manera efectiva, eficiente y satisfactoria.

#### **I.4.2 Acceso a la casilla electrónica**

##### **a) Ingreso al Sistema de Casillas Electrónicas para administrados/as registrados en la base de datos del OEFA**

El Reglamento prevé que las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades sujetas al ámbito de la competencia del OEFA y se encuentran registrados/as en las bases de datos de la entidad deben autenticar su identidad. Para ello, deben ingresar a la página web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/sice> y digitar en la pantalla inicial los datos de acceso que utilizan para acceder al servicio Sunat Operaciones en Línea (SOL), es decir: su número de Registro Único de Contribuyente (RUC), nombre de usuario y contraseña.

Una vez que los datos ingresados han sido verificados correctamente en la pantalla de inicio, el/la administrado/a ingresa a una pantalla en la que debe crear una nueva contraseña y colocar un correo electrónico y un número de teléfono celular, los cuales son necesarios para que el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA pueda remitir avisos y alertas informativas a el/la administrado/a.

Los/as administrados/as deben realizar la autenticación de sus datos dentro de las fechas previstas en el cronograma establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, el cual está diseñado en función del último dígito del número de RUC de el/a administrado/a. Dicha autenticación se realiza solo la primera vez que se ingresa al Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, dado que en las siguientes veces, el ingreso se realiza digitando el nombre de usuario y la nueva clave creada por el/la administrado/a.

##### **b) Asignación de casilla electrónica a administrados detectados en el marco de la supervisión**

En el marco de las acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, cabe la posibilidad de que el OEFA determine la existencia de administrados/as que, al no haber sido identificados/as, no cuentan con una casilla electrónica. Este escenario puede darse, por ejemplo, cuando se trate de un/a administrado/a informal o ilegal que realice actividades bajo el ámbito de fiscalización del OEFA.

Para ello, al realizarse una supervisión, la Autoridad de Supervisión le hace entrega a el/la administrado/a de un ejemplar impreso del formato detallado en el Anexo N° 2, informándole sobre la notificación electrónica, la obligación de llenar el formato, así como las consecuencias de no hacerlo. El/La supervisor/a deja constancia de todo ello en el acta de supervisión.

Una vez que el/la administrado/a consigne sus datos de contacto en el formato, debe entregarlo a la Autoridad de supervisión en el marco de la acción de supervisión. Dicha autoridad debe remitir el formato a la Coordinación de Gestión Documental, la cual se encarga de crear la correspondiente casilla electrónica y remitir al correo electrónico de el/la administrado/a los datos de acceso a la misma dentro de los cinco (5) días posteriores a su recepción.

##### **c) Ingreso al Sistema de Casillas Electrónicas para administrados/as incorporados/as a la competencia del OEFA por transferencia de funciones**

El Reglamento prevé también el caso de los/as administrados/as que se incorporen a su ámbito de competencia en mérito al proceso de transferencia de funciones regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa<sup>14</sup>. En este supuesto, los/as

<sup>14</sup> Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

administrados/as deben realizar la validación de sus datos a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales ubicada en la siguiente página web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd>.

Para efecto de la validación de su identidad, el/la administrado/a debe ingresar su número de RUC, su correo electrónico y su teléfono celular en el formato electrónico habilitado para tal efecto en la mencionada plataforma digital, dentro del plazo que le corresponda según lo indicado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento. Una vez realizada la validación, el OEFA remite a el/la administrado/a mediante correo electrónico su nombre de usuario y su contraseña para acceder a su casilla electrónica.

**d) Ingreso al Sistema de Casillas Electrónicas para nuevos/as administrados/as incorporados a las bases de datos del OEFA**

El Reglamento prevé también el caso de los/as administrados/as nuevos/as que se incorporen a las bases de datos del OEFA en fechas posteriores a las del cronograma establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y que no constituyan administrados/as identificados/as en las acciones de supervisión (Artículo 10 del Reglamento) ni administrados/as incorporados/as a la competencia del OEFA por una transferencia de funciones (Artículo 11 del Reglamento). Este supuesto se refiere a administrados/as identificados/as por el OEFA por cualquier medio distinto a los previstos en el Reglamento, tales como denuncias ambientales, solicitudes de información, remisión de documentos al OEFA, entre otros.

En estos casos, los órganos —de alta Dirección, de línea y de apoyo—, unidades orgánicas, coordinaciones, unidades funcionales, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA deben proporcionar los datos de contacto de los/las administrados/as a la Coordinación de Gestión Documental, a fin de que esta les remita por correo electrónico las credenciales de acceso a la casilla electrónica y las pautas para autenticar sus datos a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA.

**e) Otorgamiento de casillas electrónicas a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)**

El Reglamento prevé el otorgamiento de casillas electrónicas a cada EFA sujeta a la supervisión del OEFA. Esta función supervisora es ejercida en su calidad de ente rector del Sinefa, conforme a lo previsto en el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley del Sinefa<sup>15</sup>.

Al respecto, el OEFA cuenta con la cifra total de las EFA en el territorio nacional, desagregada por nivel de gobierno (nacional, regional y local). Al mes de abril de 2020, se cuenta con la siguiente cifra:

---

**PRIMERA.** - Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades”.

<sup>15</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

**"Artículo 11.- Funciones generales**

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(...)

**b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

**Tabla N° 1  
EFA en cifras**

EFA	Nacional	Regional	Local
<b>CANTIDAD</b>	13*	26	1874
<b>TOTAL</b>	<b>1913 EFA</b>		

Fuente: Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental - PIFA.

Fecha de consulta: 02/07/2020.

Elaboración: SMER.

\* El conteo no incluye al OEFA como entidad de fiscalización ambiental.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las notificaciones remitidas a estas entidades, el Reglamento considera como usuario de la casilla electrónica al órgano de línea de la respectiva EFA que ejerza las funciones de fiscalización ambiental. Asimismo, en el caso de aquellas EFA que cuenten con competencia territorial descentralizada, el Reglamento considera como usuarios de la casilla electrónica a los órganos descentralizados con competencia ambiental.

Al igual que los/as administrados/as registrados/as en las bases de datos del OEFA, las EFA deben realizar la autenticación de sus datos en la siguiente página web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/sice>, dentro de los plazos previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento. Asimismo, deben poner a disposición de los órganos de línea y/o órganos descentralizados competentes el nombre de usuario y la contraseña de acceso a la casilla electrónica.

Asimismo, teniendo en cuenta las dificultades de comunicación que existen entre las sedes centrales y los órganos descentralizados de nivel regional o local de algunas EFA, el Reglamento dispone que el OEFA pueda remitir los datos de acceso a la casilla electrónica de la entidad a los órganos de línea u órganos descentralizados de las EFA a los que se requiere notificar. También establece que si dichos órganos no cuentan con un correo institucional, la remisión se realiza al correo electrónico de el/la funcionario/a a cargo de dicho órgano, el cual debe haber sido debidamente acreditado/a.

### **I.4.3 Funcionamiento de la casilla electrónica**

#### **a) Inicio de las notificaciones electrónicas**

El acto de notificar es practicado de oficio por la Administración. Su importancia resulta trascendental, ya que un acto administrativo resulta eficaz a partir de su notificación.

Sobre los alcances de la eficacia del acto administrativo, Christian Guzmán Napurí ha señalado lo siguiente<sup>16</sup>:

*“(...) Se entiende por eficacia de un acto administrativo su capacidad para producir efectos jurídicos, a diferencia de la validez, que como ya dijimos es más bien la conformidad del acto con el ordenamiento jurídico. Ahora bien, esta eficacia tiene relación directa con el hecho de que el contenido del acto sea conocido por quienes pueden ser afectados por el mismo, como una garantía para el administrado contra un accionar indebido de la Administración. La puesta en conocimiento del acto administrativo se denomina notificación, y constituye, de acuerdo a la doctrina, un medio de publicidad administrativa. (...)”*

En esa línea, a partir de la eficacia del acto administrativo, éste posee las características de ejecutivo y ejecutorio, aludiendo el primer término al común atributo de todo acto de ser

<sup>16</sup> NAPURÍ GUZMÁN, Christian. Manual del Procedimiento Administrativo General. Primera Edición. Lima: Pacífico Editores, 2013. Página 355.

vinculante o exigible por contener una decisión, declaración o certificación de la Autoridad pública, y el segundo, a la aptitud para producir frente a terceros las consecuencias de toda clase que, conforme a su naturaleza, deben producir<sup>17</sup>.

El Reglamento señala dos supuestos para el inicio de la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de las casillas electrónicas del OEFA:

- Respecto de las personas registradas en las bases de datos del OEFA, a saber, las personas que desarrollan actividades sujetas al ámbito de competencia del OEFA y las EFA, las notificaciones electrónicas inician **el 27 de julio de 2020**, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.
- En el caso de los/as demás administrados/as, las notificaciones electrónicas se inician el día hábil siguiente de la remisión del correo electrónico institucional que contiene los datos de acceso a la casilla electrónica.

Una vez que se ha iniciado la notificación electrónica respecto de un/a administrado/a, el SIGED registra dicha casilla como único medio para notificarle cualquier acto administrativo o actuación emitida en el marco de un procedimiento administrativo o de la actividad administrativa del OEFA.

## b) Las notificaciones

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, se ha pronunciado sobre el acto de notificar y su relación con el derecho del debido procedimiento. Así, ha dispuesto que<sup>18</sup>:

*“(…) Se vulnera el derecho de defensa cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión reprochada por el contenido constitucionalmente protegido del derecho. Esta es constitucionalmente relevante cuando la indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y se produce sólo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos. (...)”*

En ese marco, el Reglamento otorga especial atención al principio de celeridad. Para el caso de la emisión de actos administrativos, no resulta necesaria la aplicación del plazo de cinco días computados desde el día siguiente de la emisión del acto objeto de notificar, previsto en el Numeral 24.1 del Artículo 24 del TUO de la LPAG<sup>19</sup>.

En el marco del Sistema de Casillas Electrónicas, la notificación del acto administrativo o de la comunicación se da en el instante en el que éste es depositado en la casilla electrónica del administrado, en el horario de atención al público establecido por el OEFA, de conformidad con a las disposiciones reguladas en el Numeral 18.1 del Artículo 18 del

<sup>17</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décimo Tercera Edición. Lima: Gaceta Jurídica. 2018. Página 267.

<sup>18</sup> STC 00582-2006-PA/TC, fundamento 3.

<sup>19</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

### **Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación**

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

24.1.1 El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.

24.1.2 La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.

24.1.3 La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.

24.1.4 La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa.

24.1.5 Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.

24.1.6 La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

(...)

TUO de la LPAG<sup>20</sup>. Se exceptúa de esta regla la notificación de medidas preventivas dictadas mediante Acta de supervisión, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en los Numerales 29.1 y 29.2 del Artículo 29 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD<sup>21</sup>, o la norma que lo sustituya.

No obstante, el Reglamento establece que, en resguardo del derecho al debido procedimiento de los administrados, la notificación realizada a la casilla electrónica de el/la usuario/a debe de respetar las formalidades reguladas en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG<sup>22</sup>.

Asimismo, se precisa que el documento depositado en la casilla electrónica es una copia auténtica del documento electrónico que obra en el repositorio digital de la entidad, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.

Cabe señalar que las notificaciones surtirán efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del sistema de notificación por casilla electrónica haya ingresado a ella o dado lectura al acto notificado. Asimismo, el Sistema genera automáticamente una constancia de fecha y hora de depósito al momento en el que la notificación es depositada en la casilla electrónica de el/la usuario/a. Dicha constancia es exportable en formato PDF e incorporada al expediente.

#### c) **Comunicaciones o alertas informativas**

En concordancia con lo previsto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM<sup>23</sup>, el Reglamento establece que el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA remita una alerta informativa al correo electrónico o teléfono celular de contacto proporcionado por el/la usuario/a cada vez que se notifique un documento a su casilla electrónica. Estas alertas son de naturaleza informativa y no afectan la validez de las notificaciones ni de los actos administrativos o actuaciones administrativas que son depositados en la casilla.

#### d) **Baja de la casilla electrónica**

La baja de la casilla electrónica implica la imposibilidad por parte de el/la usuario/a de recibir notificaciones, y, por parte del OEFA, de enviarlas. Entre los motivos que sustentan

---

<sup>20</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo 18.- Obligación de notificar**

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.  
(...)

<sup>21</sup> **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

**Artículo 29.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas**

29.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

29.2 La notificación de la medida preventiva se realiza en el lugar en que esta se haga efectiva, en caso sea dictada por el supervisor designado; o, en su defecto, en el domicilio legal del administrado.  
(...)

<sup>22</sup> Véase la nota al pie N° 19.

<sup>23</sup> **Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**

**Artículo 5.- Comunicaciones o alertas de una notificación en el Sistema de Casillas Electrónicas**

5.1. Cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Casillas Electrónicas retorna a la unidad orgánica que emite la notificación un acuse de emisión y envía a los administrados mensajes de alerta de la llegada de la notificación al correo electrónico o teléfono celular registrado para tal fin.

5.2. Los mensajes de alerta realizados al correo electrónico o teléfono celular no constituyen parte del procedimiento de notificación vía casilla electrónica. Tampoco afectan la validez de la misma ni de los actos administrativos o actuaciones administrativas que se notifican.

la baja de una casilla electrónica se encuentran los siguientes:

- El fallecimiento de la persona natural que desarrolla actividades sujetas al ámbito de fiscalización del OEFA.
- La extinción de la persona jurídica que desarrolla actividades sujetas al ámbito de fiscalización del OEFA.
- La modificación del objeto social, debidamente acreditada, que determine que las actividades de una persona jurídica se encuentran fuera del ámbito de competencia del OEFA.
- Otros supuestos que conlleven a que el/la usuario/a ya no se encuentre dentro del ámbito de competencia del OEFA.

Asimismo, se prevé que los órganos, unidades orgánicas, coordinaciones, unidades funcionales, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA verifiquen la ocurrencia de los supuestos enumerados en el párrafo anterior y lo comuniquen a la Coordinación de Gestión Documental a fin de que proceda con la baja de la casilla electrónica. Una vez realizada dicha baja, esta será comunicada a las personas interesadas por la Coordinación de Gestión Documental vía correo electrónico.

#### **e) Actualización de información de el/la usuario/a**

El Reglamento describe los supuestos en los que el/la usuario/a debe actualizar la información que brindó para el otorgamiento de su casilla electrónica ingresando al formulario virtual publicado en la página web del OEFA.

- En primer lugar, procede la actualización en situaciones que impliquen la modificación del correo electrónico y/o teléfono celular de contacto. Esta actualización resulta relevante a fin de que el/la usuario/a de la casilla electrónica continúe recibiendo alertas informativas.
- En segundo lugar, respecto de los/as administrados/as que constituyen personas jurídicas, corresponde actualizar los datos cuando se designe a un/a nuevo/a representante o se modifique su representación a raíz de una reorganización societaria.
- En tercer lugar, en el caso de las EFA, se debe actualizar los datos de contacto cuando se designe a un/a nuevo/a funcionario/a responsable del uso de la casilla electrónica.

El usuario realiza la actualización de sus datos a través del menú habilitado para tal efecto en su casilla electrónica y tiene efecto inmediato para la remisión de alertas informativas.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA establece la posibilidad de que los/las usuarios/a del Sistema reciban notificaciones, mas no que los/as administrados/as den respuesta a la entidad a través de este medio. Es por ello que el OEFA ha habilitado un menú en la casilla electrónica que permite a los/las usuarios/as actualizar sus datos de contacto en el Sistema para efectos de seguir recibiendo las alertas informativas.

#### **I.4.4 Disposiciones complementarias finales**

La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, dispone que la autenticación de la identidad de los/as administrados/as y EFA a través del portal web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/sice> se realice conforme al siguiente cronograma, el cual fue elaborado tomando como referencia los últimos dígitos de sus respectivos RUC:

**Tabla N° 2**  
**Cronograma para autenticación de datos**

Último dígito de RUC	Fechas para autenticación
0 y 1	6 al 8 de julio de 2020
2 y 3	9 al 13 de julio de 2020
4 y 5	14 al 16 de julio de 2020
6 y 7	17 al 21 de julio de 2020
8 y 9	22 al 24 de julio de 2020

Elaboración: SMER.

Sobre el particular, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento establece **el 27 de julio de 2020** como fecha a partir de la cual el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas vía casillas electrónicas, en el caso de los/as usuarios/as que realizaron la acreditación de su identidad.

La Tercera Disposición Complementaria del Reglamento establece una regla general aplicable a los/as administrados/as que se integran a la competencia del OEFA a raíz del proceso de transferencia de funciones de fiscalización ambiental de otras entidades. Al respecto-, los/as administrados/as- deben realizar la autenticación de sus datos a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA dentro de los treinta (30) días hábiles-contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que el OEFA asume las funciones del sector transferido, conforme a la Resolución de Consejo Directivo que aprueba los aspectos objeto del proceso de transferencia.

La Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento establecen dos supuestos excepcionales en los cuales no resulta posible efectuar las notificaciones mediante el Sistema de Casillas Electrónicas, ante lo cual se debe optar por las modalidades de notificación previstas en el Numeral 20.1 del Artículo 20 del TUO de la LPAG. Dichos supuestos son los siguientes:

- a) La Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento establece la interrupción del funcionamiento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA por causas no atribuibles a los/as administrados/as. En estos casos, la Oficina de Tecnologías de la Información del OEFA publica en el portal institucional el comunicado en el que conste la fecha, hora y duración de la falla en el sistema que imposibilita al OEFA efectuar notificaciones electrónicas.
- b) La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento regula las notificaciones realizadas a administrados/as o EFA que no cuentan con acceso a internet. En estos casos, la falta de acceso debe ser puesta en conocimiento del OEFA mediante una comunicación debidamente documentada que acredite tal imposibilidad y, si corresponde, que indique el plazo de su duración. Cabe precisar que, en caso de impedimentos temporales de acceso a internet, una vez cesada la circunstancia que impide el acceso, se restablece la notificación a través de las casillas electrónicas.

Asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento establece los siguientes casos de notificaciones exceptuadas de Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA:

- **Notificaciones a denunciantes, en el marco del procedimiento de denuncias ambientales:** Las *"Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"*, aprobadas por

la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, disponen que, a efectos de presentar una denuncia ambiental, el denunciante puede proporcionar, de manera facultativa, la dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones<sup>24</sup>. En estos casos, dado que la notificación electrónica es facultativa, no se impone a los/as denunciantes el uso obligatorio de la casilla electrónica.

- **Notificaciones a denunciantes, en el marco del procedimiento de denuncias por actos de corrupción en el OEFA:** Este procedimiento está regulado en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimiento “*Recursos Humanos*”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG. Este documento establece que la notificación electrónica es facultativa en estos procedimientos, por lo que no se impone el uso obligatorio de casillas electrónicas a los/as denunciantes.
- **Notificaciones a solicitantes de acceso a la información pública:** El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 275-2018-MINAM, regula el procedimiento referido a la solicitud de acceso a la información pública que produzca o posea el OEFA (Procedimiento N° 01). Estas solicitudes se realizan utilizando el Formulario T-01 del TUPA del OEFA, el cual establece que el/la administrado/a puede elegir el formato en el que desea recibir la información solicitada: copia simple, CD, DVD, correo electrónico u otro. Por tanto, en este procedimiento la recepción de documentos por vía electrónica es facultativa, lo cual implica que no corresponde imponer a los solicitantes el uso obligatorio de la casilla electrónica.
- **Notificaciones en el marco de procedimientos de ejecución coactiva:** El Numeral 14.1 del Artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, dispone que este procedimiento se inicia con la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva<sup>25</sup>. El literal g) del Numeral 15.1 del Artículo 15 de esta misma norma señala que dicha resolución debe estar suscrita por el ejecutor y el auxiliar respectivo y no puede utilizar firma mecanizada, bajo sanción de nulidad<sup>26</sup>. Por tanto, dado que el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA utiliza firmas digitales, las resoluciones de ejecución coactiva emitidas por la Oficina de el/la Ejecutor/a Coactivo/a del OEFA no pueden ser notificadas mediante este Sistema.

---

<sup>24</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD. Aprueba las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”.**

**Artículo 12.- Requisitos para la formulación de denuncias**

12.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

(...)

d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

<sup>25</sup> **Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva**

**Artículo 14.- Inicio del Procedimiento.**

14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley”.

<sup>26</sup> **Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva**

**Artículo 15.- Resolución de Ejecución Coactiva.**

15.1 La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

(...)

g) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano”. (subrayado añadido).

La Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que, en todo lo no previsto de manera expresa en el Reglamento, se aplican supletoriamente a las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG.

#### I.4.5. Disposición complementaria transitoria

La Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece la aplicabilidad del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del Reglamento. Los/as administrados/as que se encuentran tramitando dichos procedimientos deben realizar su autenticación de su identidad, conforme a lo previsto en el Artículo 9 y dentro del plazo que les corresponda según la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el presente acápite se efectúa un balance entre los costos cualitativos del Reglamento y los beneficios cualitativos que generaría, determinando si resulta conveniente para el OEFA y la sociedad en su conjunto la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas.

### II.1. Costos

Respecto del OEFA, la implementación del Reglamento implicará costos derivados de la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas, cuyo monto es poco significativo en comparación con los costos asumidos por la entidad derivados de la contratación de una empresa que brinda los servicios de entrega de documentos físicos en el domicilio señalado por el/la administrado/a:

- El contrato anual de servicios previsto para el servicio de notificaciones electrónicas del OEFA contempla un total de hasta 19 260 (diecinueve mil doscientos sesenta) notificaciones emitidas desde Lima a un costo de S/. 3 665.10 (tres mil seiscientos sesenta y cinco y 10/100 soles) y hasta 1 920 (mil novecientos veinte) notificaciones desde las ODES a un costo de S/. 364.80 (trescientos sesenta y cuatro con 80/100 nuevos soles). El costo único por cada notificación es de S/ 0,19, el cual está sujeto a los cambios en la dinámica del mercado. Teniendo en cuenta las cifras antes mencionadas, el costo total anual del servicio de notificaciones a través del sistema de casillas electrónicas asciende a **S/ 4 029.90** (Cuatro mil veintinueve con 90/100 soles)<sup>27</sup>.
- Por su parte, el contrato anual vigente del servicio de notificaciones físicas del OEFA contempla un total de hasta 19 260 (diecinueve mil doscientos sesenta) notificaciones emitidas desde Lima a un costo de S/. 190 446.00 (ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y seis y 00/100 soles) y hasta 1 920 (mil novecientos veinte) notificaciones desde las ODES a un costo de S/. 30 948.00 (treinta mil novecientos cuarenta y ocho y 00/100 nuevos soles). El costo de las notificaciones para Lima varía entre S/ 6.50 (seis soles y 50/100 soles) y S/ 15.00 (quince soles y 00/100) y para las ODES entre S/ 12.00 (doce y 00/100 soles) y S/ 21.00 (veintiun y 00/100 soles). Por ello, el costo total anual del servicio de notificación física asciende a **S/ 221 394.00** (Doscientos veintiun mil trescientos noventa y cuatro y 00/100 soles)<sup>28</sup>.
- Con ello en consideración, se concluye que el Sistema de Casillas Electrónicas permitirá al OEFA reducir costos por un monto aproximado de **S/ 217 364.10** (doscientos diecisiete

<sup>27</sup> Cifras anuales proyectadas por la Coordinación de Gestión Documental del OEFA correspondientes al 2020.

<sup>28</sup> Costos anuales proyectados sobre la base de lo estipulado en el Contrato N° 50-2018, vigente desde el 6 de noviembre del 2018 hasta la fecha. Fuente: Coordinación de Gestión Documental del OEFA.

mil trescientos sesenta y cuatro y 10/100 soles) al reemplazar la notificación de documentos físicos por la notificación en formato digital.

Por otro lado, respecto de los/as administrados/as dentro de la competencia del OEFA, el costo sería nulo, toda vez que es el OEFA quien crea las casillas electrónicas y les otorga el uso gratuito de las mismas, a las cuales acceden a través del servicio de internet con el que ya cuentan a la fecha. Según una encuesta realizada por DN Consultores entre agosto y setiembre de 2017 a empresas del Estado y a empresas del sector privado, entre grandes, medianas y pequeñas, de Lima Metropolitana, se encontró que el 73% cuenta con servicio de transmisión de datos y el 100% cuenta con servicio de internet<sup>29</sup>. Las cifras correspondientes a Lima Metropolitana son representativas debido a que el 97% de las notificaciones realizadas por el OEFA entre enero y octubre de 2018 se remitieron a administrados/as domiciliados/as en Lima<sup>30</sup>.

## II.2. Beneficios

Un primer beneficio, tanto para el OEFA como para los/las administrados/as, consiste en la reducción del tiempo requerido para el envío de las notificaciones. En el caso del servicio actual de mensajería del OEFA, el tiempo estimado de notificación es de entre dos (2) y cuatro (4) días hábiles para notificaciones realizadas desde la sede central de Lima y de cuatro (4) a (8) días hábiles para notificaciones desde las ODES<sup>31</sup>. Por su parte, las notificaciones a través del Sistema de Casillas Electrónicas se realizan en un tiempo de hasta dos (2) minutos.

En segundo lugar, el Sistema de casillas electrónicas del OEFA ofrece una mayor garantía de efectividad en el envío de los documentos a ser notificados, lo cual constituye un beneficio tanto para el OEFA como para los administrados. Según cifras proporcionadas por la Coordinación de Gestión Documental del OEFA, actualmente el servicio de notificaciones físicas del OEFA tiene un margen de error en la entrega del 30% en lo referido a notificaciones realizadas en Lima y de 60% en lo referido a las notificaciones en provincias<sup>32</sup>. Por el contrario, el Sistema de casillas electrónicas del OEFA cuenta con un 0% de margen de error, toda vez que todos los documentos son depositados de forma inmediata en la casilla electrónica y se genera una constancia automática de recepción. Esto contribuirá a mejorar el nivel de satisfacción de los usuarios.

Un tercer beneficio consiste en que, al reemplazar los documentos impresos por documentos electrónicos se evita el uso de papel por parte del OEFA, lo cual contribuye al cuidado del ambiente, en concordancia con las medidas de ecoeficiencia para el sector público aprobadas mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM<sup>33</sup>.

La siguiente tabla resume los potenciales efectos positivos y negativos generados por el presente Reglamento en los diversos grupos afectados:

<sup>29</sup> Para mayor detalle ver: <http://www.dnconsultores.com/informe/servicios-conectividad-empresas/> (Recuperado: 23 de abril del 2020).

<sup>30</sup> Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 11 de octubre de 2018, OEFA ha cursado trece mil (13,000) notificaciones. De ese total, se tiene que:

- El 97.48% tuvo a Lima como destino, es decir, doce mil seiscientos setenta y dos (12 672) notificaciones.
- El 2.52% se dividió en las demás provincias a nivel nacional, es decir, trescientos veintiocho (328) notificaciones.

<sup>31</sup> Cifras promedio correspondientes al periodo 2018-2020, proporcionadas por la Coordinación de Gestión Documental del OEFA. Fecha de corte: febrero de 2020.

<sup>32</sup> Ibídem.

<sup>33</sup> **Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM. Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público**

**Artículo 4.- Medidas de Ecoeficiencia**

Las Medidas de Ecoeficiencia en las entidades del sector público son:

**4.1 Primera Etapa.**

**4.1.1 Ahorro de papel y materiales conexos.**

(...)

c) Utilización con mayor frecuencia de la comunicación electrónica en reemplazo de la escrita, sobre todo en documentos preliminares.

(...)

f) Promover el escaneado de todos los documentos recibidos en Mesa de Partes a fin que sean compartidos por las dependencias que lo requieran en forma de archivo digital, evitando el fotocopiado sucesivo del mismo documento.

**Tabla N° 3**  
**Impacto en los grupos afectados por la implementación de notificaciones de actos y actuaciones administrativas a través del sistema de casillas electrónicas**

<b>Grupo Afectado</b>	<b>Impacto Positivo</b>	<b>Impacto Negativo</b>
Administrado/a	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Envío y recepción inmediata de notificaciones.</li> <li>- Mayor confidencialidad del contenido del documento notificado.</li> <li>- Fácil seguimiento de los trámites, evitando de esa manera costos de transporte.</li> <li>- Acceso disponible en cualquier momento, con total garantía, seguridad y confidencialidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inconvenientes de que no todas las partes procesales cuenten con infraestructura tecnológica (computadoras, internet).</li> </ul>
OEFA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Menor costo de implementación y mantenimiento del sistema.</li> <li>- Reducción del uso de papel y tintas de impresión.</li> <li>- Entrega del servicio de manera transparente, oportuna y efectiva.</li> <li>- Mejora en la imagen de la entidad.</li> <li>- Mejora en la comunicación entre OEFA administrados/as.</li> <li>- Mejora en el seguimiento de las notificaciones.</li> <li>- Se evitan las notificaciones defectuosas por error de domicilio.</li> <li>- 100% de efectividad en la entrega de notificaciones.</li> <li>- Se consigna el tiempo exacto de envío y recepción de la notificación.</li> <li>- La firma digital garantiza la autenticidad e integridad del documento.</li> <li>- Comunicación en tiempo real.</li> <li>- Permite establecer una base de datos para su posterior evaluación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Costo único y fijo en la implementación de la casilla electrónica.</li> <li>- Riesgos asociados a los colapsos en el sistema o en la internet.</li> </ul>
Sociedad y medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ecoeficiencia: Disminución de gases de efecto invernadero por menor uso de papel y combustible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Costo de implementación de los canales de atención al público.</li> </ul>

Fuente: SMER. Informe N° 00046-2019-OEFA/DPEF-SMER

Al respecto, de la revisión de la referida Tabla, se advierte que el uso de las casillas electrónicas genera una pluralidad de impactos positivos para los/as administrados/as, siendo que el único impacto negativo advertido ha sido considerado para su atención en el Reglamento<sup>34</sup>. Asimismo, se advierte que existe mayor cantidad de beneficios que costos para el OEFA, la Sociedad y el medio ambiente.

Por lo tanto, el uso de las casillas electrónicas resulta ser más eficiente que el servicio de notificación física con el que OEFA cuenta actualmente. Por ello, se concluye que los beneficios que ofrece el Sistema de Casillas electrónicas del OEFA superan a los costos vinculados a su implementación.

<sup>34</sup> **"CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Interrupciones e imposibilidad de uso del Sistema de Casillas Electrónicas**

Si por causas no atribuibles a los/as administrados/as se interrumpe el funcionamiento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, la Oficina de Tecnologías de la Información pública en el portal web institucional el comunicado en el que conste la fecha, hora y duración de la falla en el sistema que imposibilita al OEFA efectuar notificaciones electrónicas utilizando el referido Sistema. En dicho caso, se utilizan las modalidades de notificación previstas en el Numeral 20.1 del Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."

### **III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación del Reglamento no deroga disposiciones relacionadas con la fiscalización ambiental, toda vez que su objeto consiste en regular las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM vinculadas con la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de actos y actuaciones administrativas del OEFA y la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, al amparo de lo dispuesto en el Numeral 20.4 del Artículo 20 del TUO de la LPAG.

\*\*\*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07118144"



07118144